

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000433** DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOL AISLADOS A LA
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 0009853 del 22 de octubre de 2019, la Ing. Laura Pérez Cantillo, obrando en nombre y representación de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3; solicitó Autorización para talar un (1) árbol de roble morado, con altura de entre 8 a 10 metros, ubicado dentro del parqueadero donde se realizará la obra de construcción de una vía de acceso desde el parqueadero de cruz roja (Calle 30 # 37 – 233), hacia un terreno nuevo, el cual será utilizado como ampliación al parqueadero de la sede Cruz Roja del Hospital.

Con la solicitud y con el mencionado propósito, la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3; presentó adjunto registro fotográfico (cuatro (4) imágenes) del árbol sujeto a tala, con el fin de corroborar su ubicación y características.

Que en atención a la solicitud, mediante el Auto No. 000311 del 16 de marzo de 2020, esta Corporación admite una solicitud y ordena visita a la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, para la construcción de una vía de acceso a su parqueadero ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 000311 del 16 de marzo de 2020, la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE mediante el radicado No. 0005826 del 19 de agosto de 2020, la señora Gisella Giovanetti – Jefe Oficina Jurídica, en nombre y representación de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, envía constancia de pago de la Cuenta de Cobro N° 3783 por valor de \$749.355.

Que mediante el radicado No. 0006301 del 07 de septiembre de 2020, la Ing. Laura Pérez Cantillo, en nombre y representación de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, envía certificación del predio para la tala de árbol en parqueadero de Cruz Roja, y anexa certificado de libertad y tradición del lote, y contrato de alianza interinstitucional.

En consecuencia, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevó a cabo visita de inspección técnica al área donde se pretende llevar a cabo el proyecto el día 08 de septiembre de 2020, con el fin de verificar en campo la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales o al medio ambiente, los instrumentos de control y medidas de manejo aplicables que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizó sobre los mismos mediante **Informe Técnico No. 000287 del 29 de septiembre de 2020**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS: 10°55'45.7"N 74°46'48.0"W, donde se halla el árbol a talar por la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE.

LOCALIZACIÓN: El predio donde se halla el árbol de roble morado a talar por la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE y donde se realizarán las obras de ampliación del parqueadero de la sede Cruz Roja del hospital, se encuentra localizado en la Calle 30 # 37-233 en la vía al aeropuerto al lado del Parque Muvidi, en jurisdicción del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000433** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOL AISLADOS A LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

municipio de Soledad – Atlántico (Figura 1). El bien inmueble, propiedad de la Fundación Rotaria de Barranquilla y con Matrícula Inmobiliaria N° 040-345201 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, está a título de comodato de la Cruz Roja Colombiana en virtud al Contrato de Comodato suscrito entre la Fundación Rotaria y la Cruz Roja el día 22 de septiembre de 1967, el cual fue modificado en septiembre 28 de 1973 y en octubre 5 de 1984, y actualmente es utilizado por la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE en virtud al Convenio de Alianza Interinstitucional suscrito entre la Cruz Roja Colombiana, Seccional Atlántico, y dicha fundación u hospital, vigente desde el día 12 de septiembre de 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

Las obras para la ampliación del parqueadero de la sede Cruz Roja de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, en el municipio de Soledad – Atlántico, aún no se han iniciado.

Con el propósito de realizar la construcción de una vía de acceso desde el parqueadero de la sede Cruz Roja hacia un terreno nuevo, la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE solicitó autorización a la C.R.A. para talar un (1) árbol de roble morado, cuyo trámite se ha iniciado por medio del Auto N° 311 del 16 de marzo de 2020.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Durante visita técnica realizada el 08 de septiembre de 2020, al área donde se proyecta la construcción de una vía de acceso desde el parqueadero de la sede Cruz Roja del hospital hacia un terreno nuevo, el cual será utilizado como ampliación de dicho parqueadero, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, se observó lo siguiente:

- El árbol corresponde a un individuo de la especie roble morado (*Tabebuia rosea*) de 12 metros de altura aproximadamente, bifurcado con circunferencias a la altura del pecho de 119 y 59 centímetros.
- El árbol se halla dentro del parqueadero de la sede Cruz Roja del hospital, en el lugar donde se tiene proyectado realizar la construcción de una vía de acceso para la ampliación del parqueadero.
- El árbol presenta buenas condiciones físicas.
- Se observó Cerca viva compuesta por individuos de limón swingla en estado latizal, con diámetro inferior a 10 cm, la cual divide el parqueadero de la sede Cruz Roja con el terreno nuevo en el cual se proyecta realizar ampliaciones.

CONCLUSIONES:

1. La Fundación Hospital Universidad Del Norte, presentó información del área donde se pretende llevar a cabo las actividades constructivas la vía de acceso, de conformidad con la información y los aspectos verificados en la visita de campo se logra determinar que el Hospital Universidad Del Norte se encuentra en una cobertura de tejido urbano.
2. La especie roble morado (*Tabebuia rosea*) se halla dentro del parqueadero de la sede Cruz Roja del hospital, en el lugar donde se tiene proyectado realizar la construcción de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000433** DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOL AISLADOS A LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

una vía de acceso para la ampliación del parqueadero, en este sentido se concluye que es viable autorizar la remoción del individuo en el marco de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015

3. El árbol de la especie roble morado presenta las características que se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. Características del árbol a talar.

Nombre común	Nombre científico	Coordenadas	Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen total (m ³)
Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°55'45.7"N 74°46'48.0"W	12	0,42	0,7	1,18

Fuente: Elaboración propia.

4. Mediante el radicado R-6301-2020 del 07 de septiembre de 2020, la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE señala que el lote o predio donde está ubicado el árbol de roble morado a talar, es de propiedad de la Cruz Roja Colombiana en virtud del Contrato de Comodato suscrito entre la Fundación Rotaria y la Cruz roja el día 22 de septiembre de 1967, el cual fue modificado en septiembre 28 de 1973 y en octubre 5 de 1984.
5. Aunado a lo anterior, la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE señala que el predio está habilitado como una sede del hospital ante la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, en virtud al Convenio de Alianza Interinstitucional suscrito entre la Cruz Roja Colombiana, Seccional Atlántico, y la fundación universitaria, anexando un certificado de Matrícula Inmobiliaria con N° 040-345201 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y un convenio de alianza interinstitucional entre la Cruz Roja Colombiana, Seccional Atlántico, y la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, para los cuales indica que son de carácter confidencial e involucra únicamente a las partes contratantes.
6. En el marco de lo establecido en la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A., se considera que por la tala del árbol de roble morado se deberá reponer tres (3) individuos arbóreos de especies nativas (Tabla 4), con preferencia de las especies que se encuentren listadas en alguna categoría de amenaza, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar) y cuyo lugar de siembra se seleccionará lo más cerca posible del área donde se halla el árbol a talar, para el establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 87 de 2019.

Tabla 4. Cálculo de reposición del árbol a talar.

Especie	Nombre común	Árboles a talar	Categoría de la especie	Factor de compensación	N° de individuos a reponer
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	1	Nativa	3	3
TOTAL					3

Fuente: Elaboración propia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000433** DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOL AISLADOS A LA
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000433** DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOL AISLADOS A LA
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO"

solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes."

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

"(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)"

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados." (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000433** DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOL AISLADOS A LA
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO"

manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA."

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL (Seguimiento)	\$1.281.602

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000433** DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOL AISLADOS A LA
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO"

comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de UN (1) árbol aislado de Roble Morado, a la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3, representada legalmente por el señor DIEGO CASTRESANA DÍAZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de desarrollar la construcción de una vía de acceso desde el parqueadero de la sede Cruz Roja hacia lote aledaño. Dicho individuo se encuentra localizado en el predio privado de la sede Cruz Roja del hospital, ubicado en la Calle 30 # 37-233, en la vía al aeropuerto al lado del Parque Muvdi, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

PARÁGRAFO: Las Características del individuo de Roble Morado Autorizado para tala, se encuentran en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Coordenadas	Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen total (m ³)
Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°55'45.7"N 74°46'48.0"W	12	0,42	0,7	1,18

ARTÍCULO SEGUNDO: La FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3, en la ejecución del proyecto de construcción de una vía de acceso desde el parqueadero de la sede Cruz Roja hacia lote aledaño, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar las actividades tala por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- El material vegetal resultante de la tala, lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberá ser dispuesto en lugares apropiados con el propósito de garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía, de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000433** DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOL AISLADOS A LA
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAZ - ATLÁNTICO"

- Por ningún motivo realizar quemas del material vegetal cortado.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Los residuos tanto domésticos e industriales que se puedan generar durante la tala y las obras del proyecto deberán ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo al plan de gestión de residuos sólidos de la empresa.
- Tomar las medidas para el manejo del ruido generado por las actividades que se desarrollen en el área, como, por ejemplo, el horario, el mantenimiento de equipos, entre otros.
- La C.R.A no autoriza la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
- Para el seguimiento de las actividades de tala y la medida de reposición deberá enviarse un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente informe técnico.
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del beneficiario de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como medida de reposición a la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3, por la tala de un (1) árbol de roble morado, la plantación de tres (3) individuos arbóreos de especies nativas, con preferencia de las especies que se encuentren listadas en alguna categoría de amenaza, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

ARTÍCULO CUARTO: La FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental, en un plazo máximo de dos meses, una propuesta de reposición, con base en lo establecido en la Resolución 360 de 2018, para su evaluación y aprobación, en la que se indique: las especies de los tres (3) individuos arbóreos a sembrar, el lugar de la siembra, la disposición de siembra, así como un plan de seguimiento que no debe ser inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO QUINTO: La FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3, deberá implementar medidas ambientales para el manejo de los residuos de RCD de conformidad lo establece la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO: Con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, deberá presentar un informe detallado de las medidas llevadas a cabo para el manejo de dichos residuos, al finalizar la obra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000433** DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOL AISLADOS A LA
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO"

ARTÍCULO SEXTO: La FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS DOS PESOS. (COP\$1.281.602)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: La FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico No. 000287 del 29 de septiembre de 2020, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.112.801-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE deberá informar oportunamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

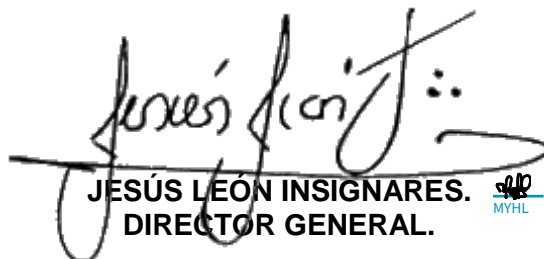

RESOLUCION No. **0000433** DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOL AISLADOS A LA
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
UNA VÍA DE ACCESO A SU PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO"

a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **10.NOV.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES. 
DIRECTOR GENERAL.

*Exp: Por abrir. / I.T. No. 287 del 29 de septiembre de 2020
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*